

Corporación Evangélica Templo Un Remanente Fiel
P.J. N° 650, año 2011, Ministerio de Justicia
Pje. Huancavelica N° 1416, Pobl. Frei, Arica.

Estimada
Sra. Romina Chávez Fica
Fiscal Instructora
División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



REF.: Presentación de descargos, certifica y entrega programa de cumplimiento.

Arica, 16 de julio de 2018.

Tengo a bien saludarla en el amor de Dios, y teniendo en consideración, los requerimientos dispuestos por vuestra Superintendencia del Medio Ambiente, mediante las siguientes resoluciones:

- 1) Res. Ex. N° 8/2018, que solicita información a nuestra Corporación Evangélica.
- 2) Res. Ex. N° 1/Rol D-059-2018, que formula cargos a nuestra Corporación Evangélica.
- 3) Res. Ex. N° 2/Rol D-059-2018, que se pronuncia sobre escrito presentado por nuestra Corporación y otorga de oficio aumento de plazo para presentación de descargos.

Conforme a lo anterior, y dentro del plazo legal vengo a presentar descargos, acreditación, y programa de cumplimiento:

ANTECEDENTES

Mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-059-2018 de fecha 13/06/2018, se nos formula cargos a nuestra Corporación Evangélica "Templo Un Remanente Fiel", donde en el numeral 1° de dicho acto administrativo, menciona al D.S. N° 38/2011 MMA, que establece los niveles máximos permisibles de presión sonora, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo.

A la vez mediante la resolución exenta del MMA en comento, informa la recepción de 3 denuncias interpuestas por vecinos del sector y la recepción de estas por parte del MMA.

Que en los numerales del 11° al 18° de la Res. Ex. N° 1/Rol D-059-2018 del 13/06/2018, señala la actividad de fiscalización realizada el día 18/02/2018, entre las 20:20 y 20:50, y entre las 21:01 y 21:57 horas en los domicilios (receptor 1, en Encomenderos N° 2828 y receptor 2, en Encomenderos 2798) de dos de tres personas que realizaron la denuncia a vuestra Superintendencia del Medio Ambiente. Asimismo, se señala el procedimiento de medición de ruido de la fiscalización realizada y su resultado.

Que en el numeral 15 de la resolución exenta en comento, señala que la ficha de información de medición de ruido, en la zona de emplazamiento del receptor sensible corresponde a la zona III de la Tabla N° 1 del artículo 7° del D.S. N° 38/2011, y que el nivel de presión sonora máximo permitido en horario diurno (de 7 a 21 horas) es de 65 dBA, en tanto que el nivel de presión sonora máximo permitido en horario nocturno (de 21 a 7 horas) es de 50 dBA.

Que en el numeral 16 de la resolución exenta en comento, señala que la medición realizada el día 18/02/2018, al receptor 1, en condición interna, en horario diurno, registra una excedencia de 2 dBA con ventana cerrada y de 3 dBA con ventana abierta, y que las mediciones realizadas al receptor 2, en condición interna, horario nocturno, registra una excedencia de 12 dBA con ventana cerrada, y de 14 dBA con ventana abierta.

DESCARGOS

Nuestro Templo Evangélico "Un Remanente Fiel", ubicado en el pasaje Huancavelica N° 1416, de la Población Frei, Arica, antes de que el terreno fuera comprado por nuestra Corporación, era una casa de madera que estaba deteriorada por la data de su construcción y por el abandono que existía en dicho lugar, que era frecuentado constantemente por delincuentes, drogadictos, se realizaban orgias, se ejercía la prostitución en el lugar, donde los mismos vecinos del sector se alegraban cuando compramos el lugar y comenzamos a construir nuestro Templo y dar inicio los domingos a nuestro culto de adoración a Dios, ya que gran cantidad de vecinos del sector nos señalaban la inseguridad que ellos sentían antes que se construyera nuestro Templo, porque llegaba frecuentemente Carabineros o la PDI al lugar para allanar y llevarse detenidos a quienes cometían delitos y estaban ocultos en dicha casa, y que para evitar ser detenidos escalaban por los techos de las casas de los vecinos para evitar ser detenidos.

El Templo Un Remanente Fiel, que nuestra corporación construyo en el lugar, provocó un cambio importante en la calidad de vida de los vecinos del sector, cambiando un "lugar delincuencial" a un "lugar espiritual" generando tranquilidad para las vidas de todos los vecinos del sector, donde muchos vecinos y dirigentes de la junta de vecinos del sector, asisten y participan en nuestros cultos de adoración a Dios, destacando ellos el cambio positivo de la obra de Dios que realizamos en el Templo Un Remanente Fiel, ubicado en el pasaje Huancavelica N° 1416, Arica, y que asistir a nuestros cultos ha provocado en sus vidas, ser mejores personas y ser sanados por Dios de sus dolencias o aflicciones.

Cabe hacer presente, que nuestro Templo "Un Remanente Fiel" ubicado en el pasaje Huancavelica N° 1416 de la Población Frei, Arica, realiza el día domingo un culto de adoración a Dios, que al momento de la fiscalización, este culto comenzaba a las 20:00 con sólo 01:00 hora de canto de alabanzas a Dios principalmente con instrumentos musicales de cuerdas (guitarra y mandolina), y luego 01:00 hora de predicación de la palabra de Dios, sin uso de instrumentos musicales. Al respecto, luego de la fiscalización, se ha modificado el horario de culto comenzando a las 18:30 horas con 1 hora de alabanzas y 1 hora de predicación, es decir hasta las 20:30 horas. Es más, se ha invertido en la construcción del Templo cerrando todas las vías de escape de posibles ruidos molestos que superen la norma establecida y vigente a la fecha.

Respecto a los descargos sobre la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-059-2018. Tengo a bien señalar, inquietudes sobre antecedentes que no se proporciona en la Resolución Exenta mencionada, para contar con todos los antecedentes necesarios y válidos para ejercer el derecho a una defensa justa:

- **NO SE REALIZARON LA CANTIDAD DE MEDIDAS EXIGIDAS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDICION DEL D.S. N° 38/2011 DEL MMA.**

Según lo señala en la Tabla N° 1 (Evaluación de nivel de presión sonora en Receptores N° 1 y 2) de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-059-2018, en su numeral 16, da a entender o falta cantidad de mediciones de ruidos, **(3 mediciones de minuto por cada punto de medición)**, según lo establecido en el artículo 16° del D.S. N° 38/2011 del MMA, que transcribo literalmente.

“Artículo 16°.- Las mediciones para obtener el nivel de presión sonora corregido (NPC) se efectuarán en la propiedad donde se encuentre el receptor, en el

lugar, momento y condición de mayor exposición al ruido, de modo que represente la

situación más desfavorable para dicho receptor. Estas mediciones se realizarán de

acuerdo a las siguientes indicaciones:

a) Para el caso de mediciones externas, se ubicará un punto de medición entre 1,2

y 1,5 metros sobre el nivel de piso y, en caso de ser posible, a 3,5 metros o más de

las paredes, construcciones u otras estructuras reflectantes distintas al piso.

b) Para el caso de las mediciones internas, se ubicarán, en el lugar de medición,

tres puntos de medición separados entre sí en aproximadamente 0,5 metros, entre 1,2

y 1,5 metros sobre el nivel de piso y, en caso de ser posible, a 1,0 metros o más de

las paredes, y aproximadamente a 1,5 metros de las ventanas, vanos o puertas.

Artículo 17°.- La técnica de medición de los niveles de ruido será la siguiente:

a) Las mediciones se harán en las condiciones habituales de uso del lugar.

b) Cualquiera sea el caso de los considerados en el artículo 16°, se realizarán,

en el lugar de medición, 3 mediciones de minuto para cada punto de medición,

registrando en cada una el NPSeq, NPSmín y NPSmáx.

c) Deberán descartarse aquellas mediciones que incluyan ruidos ocasionales.”

- **FALTA DE CERTIFICACIÓN OFICIAL DEL INSTRUMENTAL DE MEDICIÓN DE RUIDOS.**

En la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-059-2018, no se acompaña el certificado extendido por SEREMIA de Salud respectiva, tal como se señala en el D.S. N° 38/2011 del MMA, el cual transcribo literalmente el párrafo:

“Que con la dictación de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio

de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, corresponde a esta

última el ejercicio de la potestad fiscalizadora respecto de los instrumentos a que

se refiere el artículo 2 inciso 1 de su Ley Orgánica. Sin embargo, atendido a que

tal potestad se encuentra suspendida respecto de la Superintendencia hasta la entrada

en funcionamiento de los tribunales ambientales, en el intertanto, corresponderá la

fiscalización de esta norma a la **Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva.**”

“V Procedimientos de medición

Artículo 11°.- Las mediciones se efectuarán con un sonómetro integrador - promediador que cumpla con las exigencias señaladas para las clases 1 ó 2,

establecidas en la norma IEC 61672/1:2002 "Sonómetros" ("Sound Level Meters"). Lo anterior se deberá respaldar mediante la presentación de un Certificado de Calibración Periódica vigente.

Artículo 12°.- El sonómetro integrador-promediador deberá contar, además de lo dispuesto en el artículo anterior, con su respectivo calibrador acústico específico para cada marca y modelo, el cual cumpla con las exigencias señaladas para la clase 1 ó 2, en la norma IEC 60942:2003 "Electroacústica - Calibradores acústicos" ("Electroacoustics-Sound calibrators"). Lo anterior se deberá respaldar mediante la presentación de un Certificado de Calibración Periódica vigente.

Artículo 13°.- Las exigencias relativas a los certificados de calibración periódica, respecto a su contenido, período de vigencia, trazabilidad y otros aspectos técnicos, tanto para los sonómetros integradores-promediadores como para sus respectivos calibradores acústicos, se sujetarán a las normas técnicas que para tales efectos dicte el Ministerio de Salud.

Artículo 14°.- Se podrán realizar mediciones con otros instrumentos, siempre que cumplan con las exigencias señaladas en los artículos 11° y 12°."

El certificado oficial señalará el cumplimiento exigido la vigencia oficial de los instrumentos de medición de ruidos utilizados en la fiscalización realizada el 18/02/2018 al Templo Un Remanente Fiel, ubicado en el pasaje Huancavelica N° 1416 de la Población Frei, Arica, y que pertenece a nuestra Corporación Evangélica.

CONCLUSION DE LOS DESCARGOS

En atención de los antecedentes expuestos, donde a nuestra consideración como Corporación, la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-059-2018 de vuestra Superintendencia del Medio Ambiente, que establece cargos a nuestra Corporación Evangélica, no acompaña certificados de instrumental ni considera 3 mediciones por minuto por cada punto de medición en conformidad al procedimiento de medición de ruidos establecido en virtud del D.S. N° 38/2011 del MMA.

En relación a lo anterior, se solicita a vuestra Superintendencia presentar la certificación oficial de los instrumentos de medición de ruidos utilizados en la medición del día 18/02/2018. Como asimismo, ante la ausencia del detalle de las mediciones de ruidos (3 mediciones de ruido por cada punto de medición), que dicha ausencia además no contempla la medición de ruidos a un tercer receptor que es otra persona que denunció molestia por ruidos, y que dicha denuncia fue acogida por la Superintendencia, y detallada en la Resolución Exenta en comento.

En consecuencia, se solicita dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-059-2018, y establecer nueva medición en los días que vuestra Superintendencia estime pertinente.

No obstante lo anterior, nuestra Corporación Evangélica "Templo Un Remanente Fiel" cuyo templo central está ubicado en el pasaje Huancavelica N° 1416, de la Población Frei de la ciudad de Arica, tiene a bien hacerse cargo de reclamos que pueden afectar a 3 vecinos de toda la Población Frei. Para lo cual, tenemos a bien presentar Programa de Cumplimiento a vuestra Superintendencia del Medio Ambiente, con el programa ejecutado con las obras de mitigación de posibles ruidos que puedan afectar a los vecinos, para que estos ruidos si fluyen no sobrepasen los límites máximos de decibeles establecidos en el D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO POR INFRACCION A LA NORMA DE EMISION DE RUIDOS

1. IDENTIFICACION	
Nombre empresa o persona natural	CORPORACION EVANGELICA TEMPLO UN REMANENTE FIEL
RUT empresa o persona natural	65.164.520-4
Nombre representante legal	VLADIMIR ALEJANDRO SOTO MORALES
Domicilio representante legal	PASAJE 1, N° 4578, POBLACION LUIS BERETTA PORCEL, ARICA

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCION				
INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE EMISION DE RUIDOS DS N° 38 DEL 2011 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE				
N°	ACCION	PLAZO DE EJECUCION	COSTO(\$)	COMENTARIOS
	Medidas a implementar para reducir el ruido	Tiempo necesario para implementar la medida desde que se aprueba el programa	Costo de implementación de la acción	Puede poner aquí cualquier aspecto que sea importante de considerar o que retrase la ejecución
N° 1	Instalación de barrera acústica (ventanales en 1° y 2° piso del Templo)	YA IMPLEMENTADA	\$980.000	No aplica
N° 2	Instalación de barrera acústica (reemplazo de portón y puerta de acceso al Templo, por unas de madera de roble de amplio espesor)	YA IMPLEMENTADA	\$1.300.000	No aplica
N° 3	Elevación de muro perimetral e Instalación de barrera acústica en espacio de aire de escaleras del Templo.	EN EJECUCION HASTA EL 30/07/2018	\$300.000	No aplica

	ACCION	PLAZO DE EJECUCION	COSTO(\$)	COMENTARIOS
ACCION FINAL OBLIGATORIA	Medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas. El objetivo es medir la efectividad de las medidas implementadas (*)	15/08/2018		
ACCION FINAL OBLIGATORIA	Enviar a la Superintendencia un reporte con: a) Una prueba para acreditar que todas las medidas	30/08/2018		

	<p>han sido implementadas. Esto puede ser una fotografía de las medidas implementadas.</p> <p>b) El resultado de la medición de ruido realizada luego de haber implementado las medidas (**).</p>			
--	---	--	--	--

(*) La medición debe ser realizada a través de una empresa especialista en medición de ruido, en el mismo horario en que ocurrió la infracción, en al menos el mismo punto donde se detectó el incumplimiento (el receptor del ruido), o en un punto similar.

(**) El informe deberá cumplir con los requisitos que establece la propia norma de emisión.

RUT REPRESENTANTE LEGAL	[REDACTED]
FIRMA	 

MEDIO DE VERIFICACION DE IMPLEMENTACION DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

N° 1 y 2 Instalación de barrera acústica (ventanales en 1° y 2° piso del Templo), reemplazo puerta y portón.



YO, VLADIMIR ALEJANDRO SOTO MORALES, RUT N° [REDACTED] OBISPO PASTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACION EVANGELICA TEMPLO UN REMANENTE FIEL. TENGO A BIEN CERTIFICAR QUE, LOS TRABAJOS DE MITIGACION DE RUIDOS QUE SOBREPASEN LA NORMA DE RUIDOS ESTABLECIDA, HAN SIDO REALIZADOS EN EL TEMPLO UN REMANENTE FIEL, UBICADO EN EL PASAJE HUANCAVELICA N° 1416 DE LA POBLACION FREI, ARICA.

FIRMA  

Finalmente, mediante Resolución Exenta N° 2/ROL D-059-2018 del 09/07/2018, en el resuelto III, solicita acreditar el poder del representante legal de la Corporación Evangélica Templo Un Remanente Fiel.

En razón de lo anterior, se adjunta a la presente, certificado emitido por el Servicio del Registro Civil e Identificación que acredita la representación legal del Sr. Vladimir Soto Morales como presidente la Corporación Templo Un Remanente Fiel. Además, se adjunta fotocopia del Decreto N° 650 del 29/06/2001 del Ministerio de Justicia, que otorga personalidad jurídica a nuestra corporación.

ROMANOS 3:22 *"la justicia de Dios por medio de la fe en Jesucristo, para todos los que creen en él. Porque no hay diferencia,"*

Atentamente,



VLADIMIR SOTO MORALES
OBISPO PASTOR
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACION TEMPLO UN REMANENTE FIEL

c.c.:

- Archivo Corporación.



**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 17-07-2018

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°9256 con fecha 31-01-2013.
NOMBRE PJ : CORPORACION EVANGELICA TEMPLO UN REMANENTE FIEL
DOMICILIO : LOS AVELLANOS N° 2246 POB. CABO CAROCA
ARICA
REGION DE ARICA Y PARINACOTA
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 29-06-2001
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00650
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 23-06-2016

DURACIÓN DIRECTIVA :

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	VLADIMIR ALEJANDRO SOTO MORALES
VICE-PRESIDENTE	SONIA MATILDE PACHA BUSTAMANTE
SECRETARIO	PAMELA LORETO SOSSA IRIARTE
TESORERO	DIEGO ENRIQUE QUISPE OLIVARES
1er DIRECTOR	CARLOS FIDEL QUISPE RIOS
2do DIRECTOR	ANA AIDA OLIVARES GOMEZ

R.U.N.

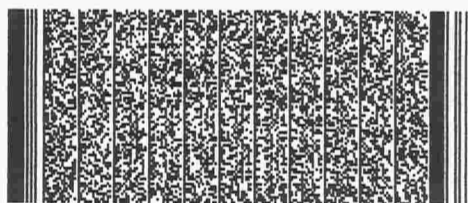


La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 23-06-2016 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 17 Julio 2018, 15:13.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500188246708

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 17-07-2018

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°9256 con fecha 31-01-2013.
NOMBRE PJ : CORPORACION EVANGELICA TEMPLO UN REMANENTE FIEL
DOMICILIO : LOS AVELLANOS N° 2246 POB. CABO CAROCA
ARICA
REGION DE ARICA Y PARINACOTA
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 29-06-2001
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00650
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 17 Julio 2018, 15:15.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

N° 650

SANTIAGO, 29 JUN 2001

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 03 JUL. 2001
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS.		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. YT		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

Am *sl*

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, de Justicia, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, y lo informado por el Sr. Gobernador Provincial de Arica, por el Sr. Subsecretario del Interior, y por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "CORPORACION EVANGÉLICA, TEMPLO UN PERMANENTE FIEL", con domicilio en la provincia de Arica, Primera Región de Tarapacá.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 9 de marzo y 18 de diciembre de 2000, y 20 de marzo de 2001, otorgadas ante el Notario Público de Arica, don Armando Sánchez Risi.

TOMADO RAZON
 POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
 12 JUL. 2001
 SUB - CONTRALOR

Tómese razón, comuníquese y publíquese

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

JOSE ANTONIO GOMEZ URRUTIA
 Ministro de Justicia